

ACUERDO EN EL MARCO DE LA MESA DE DIÁLOGO SOCIAL TRIPARTITO ENTRE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE PLATAFORMAS DIGITALES “UNIDAPP”, RAPPI S.A.S. Y EL MINISTERIO DEL TRABAJO

El 12 de marzo de 2023, se dio inicio a un espacio de diálogo social tripartito entre la Unión de Trabajadores de Plataformas Digitales – UNIDAPP (en adelante, “UNIDAPP”) en su calidad de sindicato de industria y Rappi S.A.S. (en adelante, “Rappi”) en su calidad de plataforma tecnológica de contacto, con el acompañamiento y la mediación del Ministerio del Trabajo. Este espacio de diálogo social tripartito se surte en el marco del pliego de peticiones presentado por UNIDAPP a Rappi, el 13 de julio del 2022. En este sentido y en aras de sostener una conversación y concertación sobre temas de interés comunes relativos al trabajo a través de la plataforma Soy Rappi y el bienestar de los repartidores y repartidoras que se encuentran registrados en la misma y la utilizan para generar ingresos, se inicia el proceso de diálogo.

Este espacio de diálogo social tripartito se desarrolló con el propósito genuino de (i) generar mayor bienestar para los repartidores y repartidoras registrados en la plataforma Soy Rappi, mediante acciones y mecanismos económicos, técnicos y operativamente viables; y (ii) proteger y potenciar el impacto social y económico que han generado las plataformas en diversos sectores de la sociedad y la economía nacional.

A lo largo de más de 21 sesiones, las partes sostuvieron un diálogo sobre diversos asuntos relacionados con la plataforma Soy Rappi, así como con retos, oportunidades y garantías que en el marco de un trabajo decente y digno aportan en la generación de mayor bienestar para los repartidores y repartidoras y en la correcta operación de la plataforma.

Después de casi un año de dialogo sostenido en donde las partes demostraron su voluntad de diálogo y disposición de intercambiar opiniones e inquietudes, se alcanzaron acuerdos en el marco de la mesa de diálogo social tripartito, los cuales se plasman en el presente acuerdo (en adelante, “Acuerdo”):

Artículo 1: Tarifas de los repartidores(as) registrados en Soy Rappi

Con base en un esquema de costos asociados a la prestación del servicio de reparto por parte de los repartidores a los usuarios/consumidores de la plataforma Rappi, las partes llegaron a los siguientes acuerdos con relación a las tarifas mínimas por pedido que recibirán los repartidores(as) por el servicio de reparto que prestan a los usuarios/consumidores, valores que son pagados por estos últimos:

(a) Tarifa mínima garantizada por pedido: Corresponde a la tarifa mínima que recibirá un repartidor(a) en moto o en bicicleta por la gestión de un pedido aceptado a través de la plataforma Soy Rappi. Las partes han acordado que la tarifa mínima garantizada por pedido simple (un único viaje) corresponderá a la suma de tres mil cincuenta pesos M/CTE (\$3.050).

(b) Tarifa mínima garantizada por distancia recorrida a partir del kilómetro cuatro (4.0) para los repartidores(as) que utilizan moto como vehículo para realizar la entrega:

Las partes han acordado que, a partir del kilómetro cuatro (4.0) recorrido por un repartidor(a) en moto, la tarifa mínima garantizada por distancia se determinará de acuerdo con la siguiente tabla, comprendiéndose que a partir del kilómetro cuatro (4.0), la tarifa mínima garantizada establecida en el literal (a) aumentará en sesenta y cuatro pesos M/CTE (\$64) adicionales por cada cien (100) metros recorridos para un total de seiscientos cuarenta pesos M/CTE (\$640) por kilómetro completado.

Ganancia mínima garantizada por pedido	\$3.050
Ganancia mínima garantizada por cada 100 metros a partir del cuarto kilómetro recorrido para repartidores que reparten en moto	\$64

KM	Ganancia mínima garantizada por distancia
0	\$3.050
4	\$3.050
4.1	\$3.114
4.2	\$3.178
4.3	\$3.242
4.4	\$3.306
4.5	\$3.370
4.6	\$3.434
4.7	\$3.498
4.8	\$3.562
4.9	\$3.626
5	\$3.690
6	\$4.330
7	\$4.970
8	\$5.610
9	\$6.250
10	\$6.890

Nota: Se entiende que después del km 10 se continua el aumento de sesenta y cuatro pesos (\$64) por cada cien (100) metros recorridos.

Para determinar los valores establecidos en la presente tabla se tuvieron en cuenta los siguientes factores (i) suma equivalente al salario mínimo legal vigente diario; (ii) costos de rodamiento de la moto del repartidor incluyendo costo de la gasolina, depreciación de la moto y mantenimiento; (iii) costos de operación; y (iv) tiempo estimado de entrega de un pedido. Los factores (i); (ii) y (iii) se detallan en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Las partes realizan las siguientes aclaraciones con relación al acuerdo alcanzado sobre las tarifas mínimas por pedido establecidas anteriormente:

1. Los valores establecidos en la presente cláusula aplican únicamente en pedidos debidamente finalizados, es decir, entregados al usuario/consumidor. En caso de que se presente una cancelación del pedido, el valor de la tarifa que recibirá el repartidor será el exhibido en la plataforma Soy Rappi.
2. Las tarifas son pagadas por los usuarios/consumidores que adquieren productos a través de la plataforma Rappi, comprendiéndose que la función de Rappi consiste en parametrizar el cálculo de valor del servicio de tal forma que los repartidores(as) puedan recibir los valores

mencionados de tarifa mínima garantizada por pedido y tarifa mínima garantizada por cada cien (100) metros recorridos por el repartidor(a) en moto a partir del cuarto (4º) kilómetro .

3. El ajuste en los valores de la tarifa mínima garantizada por pedido y de la tarifa mínima garantizada por cada cien (100) metros recorridos por un repartidor(a) en moto a partir del kilómetro cuarto (4) en adelante establecidos en el presente artículo se verá reflejado en la plataforma Soy Rappi a partir del 26 de febrero de 2024. Las partes reconocen que en ciertos casos el valor de la tarifa mínima por pedido podrá ser superior a la establecida en el presente artículo.

4. Al doceavo (12) mes de ejecución del presente Acuerdo, es decir, en febrero del año 2025, las partes revisarán conjuntamente este artículo uno (1) de tarifas con miras a establecer si hay lugar a ajustes y revisarán lo relativo al tiempo de espera.

Artículo 2: Garantías sindicales

(i) Las partes acordaron en el marco de la mesa de diálogo social tripartito, que, durante la vigencia del presente Acuerdo, Rappi realizará una contribución económica anual a UNIDAPP por la suma de quince millones de pesos M/CTE (15.000.000). En el año 2024, dicha contribución se pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del presente Acuerdo, y en los años 2025 y 2026 se pagará a más tardar el 01 de marzo del año respectivo, previa presentación de cuenta de cobro y certificación bancaria por parte de UNIDAPP.

(ii) Adicionalmente, Rappi reconoce a UNIDAPP como una de las organizaciones sindicales de industria de plataformas digitales en Colombia. En virtud de tal reconocimiento respetará el derecho a la libertad sindical y por tal motivo reafirma su compromiso de no inhabilitar a repartidores y repartidoras activos en la plataforma Soy Rappi por el solo hecho de ejercer el derecho a la libertad sindical.

A su vez, UNIDAPP se compromete a que si un repartidor que forma parte de la organización sindical incumple los términos y condiciones de la plataforma Soy Rappi se abstendrá de utilizar el compromiso de Rappi plasmado en esta cláusula para solicitar de manera injustificada la habilitación del repartidor o repartidora en la plataforma.

Artículo 3: Mecanismo para combatir el fraude y situaciones que puedan afectar el adecuado funcionamiento de las plataformas Rappi y Soy Rappi, la seguridad, integridad y patrimonio de Rappi, los usuarios y aliados comerciales

Reconociendo la importancia para las partes de evitar situaciones de fraude, hurto, suplantación, entre otros hechos que pueden ser constitutivos de delitos asociados al uso de la plataforma Soy Rappi por parte de los repartidores y repartidoras, UNIDAPP se compromete a:

(a) Enviar cada dos (2) meses un reporte a Rappi por correo electrónico a notificacionesrappi@rappi.com en el que se establezcan situaciones de fraude, hurto o suplantación que UNIDAPP o sus afiliados hayan identificado asociados a la plataforma Soy Rappi, los repartidores y repartidoras, y/o la plataforma Rappi, comprendiéndose que cuando se trate de casos de repartidores(as), UNIDAPP compartirá con Rappi el ID de la aplicación del repartidor(a). En el caso en el que para la fecha del reporte

UNIDAPP o sus afiliados no identifiquen ninguna situación de fraude, hurto o suplantación enviarán un correo electrónico informando esta situación. De igual manera, en caso de que UNIDAPP identifique una situación de fraude, hurto o suplantación lo reportará a Rappi en el momento en el que tenga conocimiento de la misma a través del correo electrónico mencionado anteriormente;

- (b) Abstenerse de solicitar la habilitación de cuentas de repartidores y repartidoras frente a los que Rappi haya demostrado de acuerdo con sus procedimientos internos o UNIDAPP haya identificado que han cometido conductas fraudulentas y/o presuntamente delictivas. En el caso en el que UNIDAPP presente una solicitud de habilitación sin que haya sido posible identificar que se trataba de una situación de fraude al momento de la solicitud, en el momento en el que identifique que se trata de una situación de esta naturaleza lo reportará a Rappi de manera inmediata para que se mantenga la inhabilitación de la cuenta del repartidor(a);
- (c) Denunciar ante Rappi los casos de suplantación de cuenta que identifique en aras de velar por la seguridad y bienestar de los mismos repartidores y repartidoras, los usuarios/consumidores y los aliados comerciales que venden sus productos a través de la plataforma Rappi.

Las partes aceptan y reconocen que los compromisos establecidos en la presente cláusula son enunciativos, entendiéndose que podrán acordar compromisos adicionales para velar por la seguridad de todos los usuarios del ecosistema habilitado por Rappi (repartidores y repartidoras, usuarios/consumidores y aliados comerciales).

Artículo 4: Piloto inhabilitaciones Soy Rappi

Las partes acordaron realizar un piloto con relación a las siguientes seis (6) causales de inhabilitación permanente de los repartidores (as) en la plataforma Soy Rappi, con miras a identificar si frente a dichas causales resulta posible establecer un procedimiento en virtud del cual se otorgue al repartidor(a) un plazo de veinticuatro (24) horas, contado desde el momento de la notificación de la posible inhabilitación en la plataforma Soy Rappi, para que éste presente documentación e información relacionada con su caso:

- (i) Producto entregado en mal estado al usuario/consumidor;
- (ii) Trato inadecuado al usuario/consumidor;
- (iii) Otro repartidor se llevó mi pedido;
- (iv) Reporte de tienda cerrada;
- (v) Agregar productos (Compras);
- (vi) Pedidos incompletos.

En el marco del piloto, cuando un repartidor o repartidora presuntamente realice una conducta que se enmarque dentro de alguna de las seis (6) causales mencionadas anteriormente, antes de que se genere la inhabilitación permanente de la cuenta del repartidor o repartidora en la plataforma Soy Rappi, el repartidor o repartidora dispondrá de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación que le haga la plataforma Soy Rappi, para ponerse en contacto con un agente de Rappi ante quien podrá presentar documentación e información relacionada con su caso. Se aclara que la inhabilitación se generará con posterioridad a la respuesta por parte del agente de

Rappi, comprendiéndose que en todos los casos deberá haber una respuesta al repartidor(a). Una vez aportada la información, el agente de soporte de la plataforma Soy Rappi evaluará la misma y procederá a: **(a)** La inhabilitación permanente de la cuenta en caso de que la información, documentación y/o pruebas aportadas por el repartidor o repartidora no desvirtúen la conducta contraria a los términos y condiciones de la plataforma; o **(b)** confirmar que no se generará la inhabilitación permanente dado que con la información, documentación y/o pruebas aportadas por el repartidor o repartidora se evidenció que no hay lugar a la misma.

El piloto comenzará el 1 de marzo de 2024 y tendrá una duración de un (1) mes. Una vez finalizado el piloto, las partes tendrán una reunión para analizar los resultados del mismo y determinar si es procedente continuar con el procedimiento establecido en el presente artículo. La reunión se realizará a más tardar el 15 de abril del 2024.

Artículo 5: Defensoría al Repartidor “DAR”

(i) UNIDAPP reconoce el esfuerzo y compromiso de Rappi en la creación y puesta en marcha de la Defensoría al Repartidor “DAR” como un mecanismo que propende por los intereses de los repartidores y repartidoras activos en la plataforma Soy Rappi, el cual contribuye al bienestar y el buen relacionamiento entre repartidores y repartidoras, entre estos y Rappi así como en relación con los aliados comerciales que venden sus productos a través de la plataforma Rappi, lo que a su vez constituye un hito y buena práctica en la industria de plataformas de economía colaborativa a nivel nacional e internacional.

(ii) Así mismo, UNIDAPP en desarrollo y como fruto del diálogo social tripartito con Rappi y las reuniones con la Defensoría al Repartidor “DAR”, ha logrado la habilitación de quince (15) cuentas de repartidores (as) que se encontraban inhabilitadas en la plataforma Soy Rappi.

(iii) Las partes acordaron que UNIDAPP y la Defensoría realizarán una reunión bimestral con el propósito de atender, responder y resolver las peticiones, reclamos e inquietudes de la organización y sus miembros sobre situaciones relacionadas con la plataforma Soy Rappi, así como los temas relacionados con articular esfuerzos mutuos para la prevención y erradicación de violencias, acoso y xenofobia que experimentan las personas repartidoras en razón o con ocasión del reparto, y espacios de diálogo conjunto con entidades del orden nacional y local, para abordar dificultades de los repartidores(as) en el marco de sus actividades de reparto.

Artículo 6: Vigencia del Acuerdo y Campo de Aplicación

(i) El presente Acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de firma.

(ii) El presente Acuerdo se aplicará a la totalidad de las personas repartidoras activas en la plataforma Soy Rappi.

Artículo 7: Seguimiento al Acuerdo

Rappi y UNIDAPP realizarán una reunión semestral en los meses de junio y diciembre, para evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo con un representante del Ministerio del Trabajo en calidad de tercero imparcial y mediador en el proceso de diálogo social

tripartito. Las fechas exactas de las reuniones serán acordadas por las partes dentro del mes inmediatamente anterior a la realización de las sesiones respectivas.

Artículo 8: Archivo averiguación preliminar

La Circular 067 del 17 de noviembre de 2022, que hace referencia al “trámite de querellas por negativa a negociar pliegos de peticiones presentados a empresas, empleadores, organizaciones de empleadores y grupos de empresas”, establece la obligación de dar inicio a conversaciones de buena fe luego de presentado el respectivo pliego de peticiones. Adicionalmente, la mencionada Circular establece que “Si el Ministerio del Trabajo adelanta una querrella por negativa a negociar y las partes en cualquier momento inician las conversaciones, la querrella debe archivarse por carencia actual del objeto”.

En relación con lo anterior, las partes reconocen que instalaron conversaciones a través de la mesa de diálogo social tripartito iniciada el día 12 de marzo de 2023, con la mediación del Ministerio del Trabajo, y que durante más de 21 sesiones han discutido asuntos de mutua relevancia para las partes y han alcanzado los acuerdos plasmados en el presente Acuerdo.

En consecuencia, el Ministerio del Trabajo reconoce que la Averiguación Preliminar con Radicado No. 11EE202230000000055384 del 15 de septiembre de 2022, relacionada con la presunta negativa a negociar conforme a la querrella presentada por los miembros de UNIDAPP ante el Ministerio del Trabajo, carece de fundamentos de hecho y de derecho ya que no solo se ha presentado un espacio de diálogo sostenido entre las partes, durante más de once (11) meses, sino que adicionalmente las partes han llegado a acuerdos relevantes en aras de buscar la concertación sobre temas de interés comunes relativos al trabajo a través de la plataforma Soy Rappi y el bienestar de los repartidores y repartidoras que se encuentran registrados en la misma.

Con base en dicho reconocimiento, el Ministerio del Trabajo procederá el día hábil siguiente a la firma del presente Acuerdo con el archivo de la querrella y el cierre de Averiguación Preliminar respectiva.

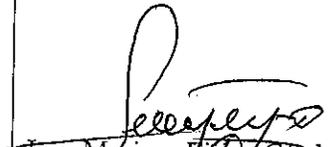
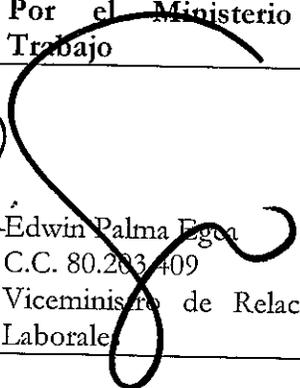
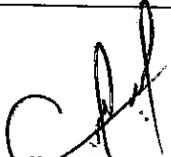
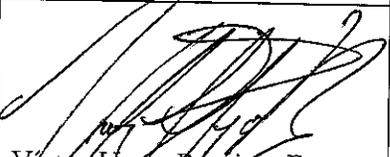
Artículo 9: Comunicación del Acuerdo

Las partes aceptan y reconocen que podrán comunicar a través de sus canales de comunicación propios, los acuerdos establecidos en el presente Acuerdo a los repartidores y repartidoras registrados en la plataforma Soy Rappi. Sin embargo, con relación a las tarifas mínimas garantizadas a recibir por parte de los repartidores(as) establecidas en el artículo 1, las partes acuerdan que comunicarán única y exclusivamente lo relativo a los ajustes en los valores, para evitar llevar inequívocamente a diversas interpretaciones que pondrían en riesgo la correcta y efectiva ejecución del Acuerdo. De igual manera, acuerdan mantener el alcance y condiciones de las causales de inhabilitación y los resultados del piloto de las inhabilitaciones en reserva de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de confidencialidad que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo dado que su divulgación implicaría la revelación de información confidencial bajo titularidad de Rappi.

Por otra parte, con relación a la comunicación del Acuerdo ante los medios de comunicación masiva, las partes acuerdan que será el Ministerio del Trabajo quien construirá el(los) comunicados relacionados con el presente Acuerdo, comprendiéndose que las partes

únicamente se pronunciarán sobre el contenido específico del comunicado elaborado por el Ministerio, en aras de brindar claridad sobre el alcance del mismo a los medios de comunicación. Esto en aras de proteger el Acuerdo y evitar información imprecisa o desinformación acerca del proceso de diálogo social tripartito adelantado y/o el contenido del Acuerdo.

En aceptación del presente Acuerdo, lo firman las partes el 20 de febrero de 2024.

Por Unidapp	Por Rappi,	Por el Ministerio del Trabajo
 Luz Myriam Figue Cárdenas C.C. 35.505.931 Presidenta UNIDAPP	 Juan Sebastian Rozo C.C. 81720041 Head Regional Policy	 Edwin Palma Ego C.C. 80.283.409 Viceministro de Relaciones Laborales
 Jhonnell Colina López PPT. 5244739 Vicepresidente UNIDAPP	Matías Laks C.E. 413.501 Representante Legal	
 Sandra Milena Muñoz Cañas C.C. 43922914 Asesora UNIDAPP		
 Víctor Hugo Ramírez Porres C.C. 1088273.996 Asesor UNIDAPP		

Anexo 1: Factores Tarifa Mínima Garantizada por Distancia

Kms por galón

120 Unidapp

Pesos por galón

\$15.164 La República

KMs por hora

18 Cámara de Comercio de Bogotá

	Mensual	Día	Hora
Salario mínimo	1.402.492	46.750	\$5.844
Costo rodamiento mensual (sin gasolina)	\$479.747	\$15.992	\$1.999
Gastos Funcionamiento	\$187.370	\$6.246	\$781
Total (sin gasolina)	\$2.069.608	\$68.987	\$8.623